

Constancia Secretarial: En el sentido que el día 25 de febrero venció el término para subsanar la demanda. Oportunamente, el apoderado de la parte demandante presentó escrito corrigiendo la demanda.

Días Hábiles: Febrero/2022:21,22,23,24,25

Pasa a despacho, para que se sirva proveer.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, tres (03) marzo de dos mil veintidós 2022

PROCESO:	VERBAL – RESTITUCIÓN LEASING FINANCIERO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.860.034.313-7
DEMANDADO:	DANIEL ESTEBAN CALLEJAS SANABRIA C.C 1.097.038.750
RADICADO:	630013103002-2022-00013-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda que antecede, observándose que, reúne los requisitos generales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los especiales señalados en el artículo 384 y 385 ibidem.

Por lo expuesto, se admitirá, imprimiéndole el trámite del proceso verbal en virtud de lo establecido en los artículos 368, 384 y ss, ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

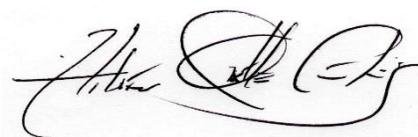
RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado dentro del Contrato arrendamiento financiero en la modalidad de Leasing Habitacional No. 06013136900159918 propuesta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con el NIT.860.034.313-7 en contra de **DANIEL ESTEBAN CALLEJAS SANABRIA** identificado con la C.C 1.097.038.750

SEGUNDO. IMPRIMIR del artículo 368 del Código General del Proceso en lo pertinente.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación previa notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo de la demanda y sus anexos a costa de la parte demandante previo cumplimiento de los lineamientos señalados en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

G.C.M

